CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

Empleador	HSE HIGIENISTAS CONSULTORES S.A.S	NIT.	900.845.217-2
Nombre del Empleado	NICOLÁS BONNETT GÓMEZ	C.C. No.	1.136.883.488
Dirección Residencia contractual	CRA.72P #40H-40S TIMIZA	Teléfono	3134465474
Fecha de Ingreso	18 DE ENERO DE 2018	Duración	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Cargo	INGENIERO AMBIENTAL	Salario	$1.200.000

En la ciudad de Neiva a los 18 días del mes enero del año 2018 por una parte el señor **EDWARD HERNAN PERDOMO QUEZADA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.125.248.153 de Consulado de Colombia en Santiago de Chile, actuando en nombre y representación de **HSEQ HIGIENISTAS CONSULTORES S.A.S.,** identificada con NIT. 900.845.217-2 quien para efectos de este contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **NICOLÁS BONNETT GÓMEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.136.883.488 de Bogotá, obrando en nombre y representación propia, quien se denominará **EL EMPLEADO**, han celebrado el presente contrato de trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA-. CONDICIONES GENERALES.- El trabajador se obliga: A prestar su capacidad normal de trabajo, bajo su servicio exclusivo, en el desempeño de todas las funciones o labores propias, anexas o complementarias del empleo **INGENIERO AMBIENTAL** de acuerdo a los contratos celebrados por HSEQ HIGIENISTAS CONSULTORES SAS y las empresas clientes de esta; todo de acuerdo con las instrucciones que se den y con el cuidado, diligencia y técnica que su trabajo requiere de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones del EMPLEADOR. Que para todos los efectos, obra en representación de la Empresa, labores en la cual expresa ser experto e idóneo y en la cual habrá de servir, dentro de los requerimientos humanos, en las necesidades de la empresa, b) Guardará estricta reserva en todo aquello que su comunicación pudiere causar perjuicio a la empleador, pero esto obliga también a comunicar a sus superiores todo hecho que se considere anormal o que pueda dañar a ella y a sus compañeros de trabajo o que sea contrario a la ley o a las buenas costumbres. c) Dentro de las jornadas de trabajo, se abstendrá de ejecutar labores distintas de las ordenadas o que en su ejecución se hagan necesarias conforme a un sano criterio o realizar actividad dentro y fuera de su jornada laboral que pueda determinar alteración en el trabajo, el orden general o mermar su capacidad laboral. d) Respetará y acatará todas las políticas, reglamentos y procedimientos señalados en cuanto a seguridad y salud en el trabajo, por lo tanto, asistirá y participará en las actividades de capacitación y entrenamiento que se programen. e) No podrá emplear, usar, poseer o consumir, bajo toda consideración, bebidas embriagantes o sustancias que en alguna forma puedan alterar la normalidad síquica del TRABAJADOR. f) No le es permitido al TRABAJADOR el ingresar al trabajo con armas o sustancias explosivas, corrosivas o que puedan, aun ocasionalmente, causar daño. g) A realizar el mantenimiento respectivo de los equipos y herramientas que estén a su cargo o informar a su jefe inmediato el mal funcionamiento

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

Empleador	HSE HIGIENISTAS CONSULTORES S.A.S	NIT.	900.845.217-2
Nombre del Empleado	NICOLÁS BONNETT GÓMEZ	C.C. No.	1.136.883.488
Dirección Residencia contractual	CRA.72P #40H-40S TIMIZA	Teléfono	3134465474
Fecha de Ingreso	18 DE ENERO DE 2018	Duración	OBRA O LABOR
Cargo	INGENIERO AMBIENTAL	Salario	$1.200.000

En la ciudad de Neiva a los 18 días del mes enero del año 2018 por una parte el señor **EDWARD HERNAN PERDOMO QUEZADA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.125.248.153 de Consulado de Colombia en Santiago de Chile, actuando en nombre y representación de **HSEQ HIGIENISTAS CONSULTORES S.A.S.,** identificada con NIT. 900.845.217-2 quien para efectos de este contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **NICOLÁS BONNETT GÓMEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.136.883.488 de Bogotá, obrando en nombre y representación propia, quien se denominará **EL EMPLEADO**, han celebrado el presente contrato de trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA-. CONDICIONES GENERALES.- El trabajador se obliga: A prestar su capacidad normal de trabajo, bajo su servicio exclusivo, en el desempeño de todas las funciones o labores propias, anexas o complementarias del empleo **INGENIERO AMBIENTAL** de acuerdo a los contratos celebrados por HSEQ HIGIENISTAS CONSULTORES SAS y las empresas clientes de esta; todo de acuerdo con las instrucciones que se den y con el cuidado, diligencia y técnica que su trabajo requiere de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones del EMPLEADOR. Que para todos los efectos, obra en representación de la Empresa, labores en la cual expresa ser experto e idóneo y en la cual habrá de servir, dentro de los requerimientos humanos, en las necesidades de la empresa, b) Guardará estricta reserva en todo aquello que su comunicación pudiere causar perjuicio a la empleador, pero esto obliga también a comunicar a sus superiores todo hecho que se considere anormal o que pueda dañar a ella y a sus compañeros de trabajo o que sea contrario a la ley o a las buenas costumbres. c) Dentro de las jornadas de trabajo, se abstendrá de ejecutar labores distintas de las ordenadas o que en su ejecución se hagan necesarias conforme a un sano criterio o realizar actividad dentro y fuera de su jornada laboral que pueda determinar alteración en el trabajo, el orden general o mermar su capacidad laboral. d) Respetará y acatará todas las políticas, reglamentos y procedimientos señalados en cuanto a seguridad y salud en el trabajo, por lo tanto, asistirá y participará en las actividades de capacitación y entrenamiento que se programen. e) No podrá emplear, usar, poseer o consumir, bajo toda consideración, bebidas embriagantes o sustancias que en alguna forma puedan alterar la normalidad síquica del TRABAJADOR. f) No le es permitido al TRABAJADOR el ingresar al trabajo con armas o sustancias explosivas, corrosivas o que puedan, aun ocasionalmente, causar daño. g) A realizar el mantenimiento respectivo de los equipos y herramientas que estén a su cargo o informar a su jefe inmediato el mal funcionamiento

de estos. h) Informar al EMPLEADOR el cambio de dirección y teléfono de su residencia. I) Los elementos de protección personal, que suministre el EMPLEADOR son de uso obligatorio por parte del TRABAJADOR, la no utilización producirá la terminación del contrato de trabajo con justa causa por su no uso, de conformidad con el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994. y en general por el incumplimiento de instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos adoptados por la empresa de manera general y específica. j) El servicio lo prestará personalmente **EL EMPLEADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ O EN EL LUGAR DONDE LA EMPRESA LO REQUIERA**. k) A guardar estricta reserva de cuanto llegue a su conocimiento por razón de su cargo sobre las operaciones, negocios, procedimientos industriales y comerciales o cualquier clase de información referente. l) A responder por los elementos de trabajo de cualquier clase, que se le confíen para la realización de sus labores o para el mejor desempeño de estas, así como por los daños que por su culpa, descuido o negligencia ocasione a **EL EMPLEADOR.** m) A seguir estrictamente las órdenes que le impartan sus superiores, de acuerdo al orden jerárquico establecido. m) El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria o en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR** valiendo hacer ajustes o cambios de horario cuando **EL EMPLEADOR** lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167. p) Asistir puntualmente al trabajo y a no dedicar parte alguna de su tiempo laborable a trabajos distintos a los asignados por **EL EMPLEADOR**. **PARAGRAFO PRIMERO. –** La tolerancia por parte del EMPLEADOR de alguna o algunas de las anteriores causales o de cualquier otra, no significan aceptación alguna a la misma y no impiden la terminación del presente contrato de trabajo en forma unilateral y con justa causa. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** La negativa grave del **EMPLEADO** a cumplir cualquiera de las obligaciones contractuales antes indicadas, a juicio del **EMPLEADOR,** se tendrá como justa causa para dar por terminado el presente contrato, sin previo aviso.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO-. La remuneración mensual es la suma de $1.200.000 **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las partes acuerdan expresamente que todos los auxilios, beneficios, bonificaciones o conceptos extralegales que EL EMPLEADOR reconozca al TRABAJADOR temporalmente o en modo repetitivo no son integrantes al salario. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Los pagos se efectuarán por lo trabajado de manera efectiva en cada mensualidad, lo mismo que lo acordado por disponibilidad. Sí el TRABAJADOR considerare que existiese error, lo manifestará por escrito dentro de los CINCO (5) días siguientes al periodo cancelado. Si se encontrare inconsistencia, se cubrirá en el pago inmediatamente siguiente. **PARAGRAFO TRECERO:** Cualquier remuneración adicional acordada entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, o que sea mera liberalidad por parte del EMPLEADOR no tendrá incidencia SALARIAL, a no ser que esta se encuentre previamente acordada entre las partes expresamente.

TERCERA: DURACION. La duración del contrato será **POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

CUARTA: CAUSALES PARA LA TERMINACION DE ESTE CONTRATO-. Son causales de terminación de este contrato por parte del EMPLEADOR, y sin lugar a indemnización alguna, las contempladas en Art 62 y 63 del C.S.T. en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965, el incurrir en las prohibiciones o quebrantar obligaciones identificados por los artículos 60 y 58 del C.S.T.

QUINTA: El TRABAJADOR, al firmar este contrato ha aceptado todas las cláusulas de este en forma libre y voluntaria, al igual que las condiciones, beneficios y discriminación del salario, Al presente contrato de trabajo quedan incorporadas todas las normas pertinentes del Código Sustantivo de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial y las políticas internas y los procedimientos del EMPLEADOR.

SEXTA: JORNADA LABORAL. La jornada laboral la determinará EL EMPLEADOR pudiendo hacer las modificaciones y ajustes de acuerdo con las necesidades de producción, servicio o cualquier otra que tenga EL EMPLEADOR. En todos los casos el EMPLEADO no se obliga a cumplir un horario determinado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** De acuerdo con la necesidades del servicio, el EMPLEADOR podrá aplicar cuando lo considere, las jornadas establecidas en el Artículo 51 de la ley 789 de 2002; y las consagradas en los artículos 165 y 166 del Código Sustantivo del Trabajo, este último modificado por el artículo 3° del Decreto 13 de 1967.

OCTAVA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR., en ejercicio del poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. modificado por el art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del art. 57 del C.S.T.

NOVENA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. El TRABAJADOR se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, verbal o escrita, documentos (tales como, pero sin limitarse a: bases de datos, videos, textos, grabaciones, discos compactos, planos, fotos, creaciones, información del laboratorio de higiene industrial), relacionada con los negocios o actividades del EMPLEADOR, o de sus contratistas o contratantes, que conozca o llegue a conocer por cualquier causa. Se entiende que está obligado a guardar la reserva de la misa. Para estos efectos, las PARTES convienen que toda información que reciba el TRABAJADOR, referente al EMPLEADOR, sus contratantes o contratistas, se considera de alta importancia, reservada y confidencial y por tanto no puede ser usada por El TRABAJADOR, por fuera de sus funciones laborales ni para fines ajenos a las mismas; de lo contrario cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior, como es por ejemplo utilizarla en lo personal, divulgarla o transmitirla a terceros por cualquier razón o motivo, o de cualquier manera, se considerará como falta grave y por tanto justa causa de terminación de la relación laboral por parte del EMPLEADOR Sin perjuicio de las

demás acciones legales que correspondan; PARAGRAFO PRIMERO- Sin embargo el EMPLEADOR, podrá autorizar únicamente por escrito a El TRABAJADOR para que divulgue la información descrita en este artículo, por razones académicas o cualesquiera otras a favor del EMPLEADOR, PARAGRAFO SEGUNDO.- El TRABAJADOR se obliga a devolver toda la información que tenga sobre los temas de la oficina de sus contratantes y contratistas al momento de terminación del contrato. PARAGRAFO TERCERO. - La obligación de confidencialidad aquí pactada subsistirá a la terminación del contrato de trabajo existente entre el EMPLEADOR y El TRABAJADOR y durante los cinco (5) años subsiguientes a la terminación del mismo y su incumplimiento hará responsable a El TRABAJADOR de los perjuicios que del incumplimiento de los mismos pueda causar.

DECIMA: **CLAUSULA DE DERECHOS DE AUTOR, INVENCIONES, DESCUBRIMIENTOS**: Los derechos patrimoniales de autor sobre (obra, modelo de utilidad, invención, obtentor de variedades, herramientas, derivaciones, creaciones, modificaciones, adaptaciones) que realice el empleado en virtud del presente corresponden en su totalidad al EMPLEADOR, de conformidad con los artículos 20 de la Ley 23 de 1982 y 10 de la Decisión Andina 351. El EMPLEADO conservará los derechos morales de autor contemplados en los literales a) y b) del Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del Artículo 11 de la Decisión Andina 351. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 183 de la Ley 23 de 1982." en cuanto a las INVENCIONES realizadas por EL TRABAJADOR, le pertenece al empleador siempre y cuando estas se hayan realizado, descubiertas, materializado, en virtud del contrato de trabajo existente entre los suscribientes.

DÉCIMA PRIMERA: El correo corporativo es propiedad de EL EMPLEADOR; por lo tanto, no se violan normas de confidencialidad, ni constituye violación a la privacidad, ni a la intimidad, el que el personal de la firma acceda a la información del correo corporativo de cualquiera de sus integrantes.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan en calificar como falta grave cualquier acto del trabajador que pueda considerarse como competencia desleal de conformidad con la ley, así el mismo se cometa por primera vez.

DÉCIMA TERCERA: El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo.

DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR autoriza expresamente a EL EMPLEADOR o quien haga las veces de supervisor para que acceda a la cuenta de e- mail que está bajo su administración, con el propósito de constatar el contenido de la misma cuando así lo considere e igualmente para que verifique, con los medios que estime necesarios, el uso que EL TRABAJADOR haga de la conexión a la red de internet dispuesta por LA EMPRESA y/o sitio de trabajo, incluida la verificación de las visitas a los sitios de la red que desde dicha cuenta haga EL TRABAJADOR.

DECIMA QUINTA: El trabajador se compromete a seguir las estipulaciones y compromisos, obligaciones, prohibiciones establecidas en el SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE, LABORATORIO NTC- ISO /IEC17025 -2017

DECIMA SEXTA: Teniendo en cuenta la política de manejo de información de habeas data establecida en la empresa, de conformidad con el objeto social de la misma, y en mi condición de trabajador, autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la empresa para tratar mis datos personales de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la empresa y para los fines relacionados con su objeto social y en especial para fines legales, contractuales, comerciales y laborales descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la empresa. La información obtenida para el Tratamiento de mis datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica, y conozco posibilidad de acceder en cualquier momento a mis datos personales y poseo el derecho de solicitar expresamente, en cualquier momento, su corrección, actualización o supresión, en los términos establecidos por la Ley 1581 de 2012, dirigiendo una comunicación escrita al correo electrónico higienistasconsultores@gmail.com o en la CARRERA 20 No.58-42 PISO 1, VILLA ESMERALDA, Neiva Huila.

EL EMPLEADO fue contratado en la ciudad de Bogotá D.C., ingresa al servicio del **EMPLEADOR** desde al día 18 de enero de 2018 y para constancia de lo anterior se firma en dos ejemplares del mismo tenor recibiendo este uno de aquellos y declarando haberlo leído en su integralidad.

Se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 18 días del mes de enero de 2018.

POR EL EMPLEADOR
C.C. 1.125.248.153

EL TRABAJADOR
C.C. 1.136.883.488